

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.867 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente Subrogante Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1867-01-880511 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 621.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes N°s. 975.515, 977.808 y 988.470.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en cada caso:



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	4057-0, 4685-4 y 4807-5		11995	27.150,-
	3867-3 y 3865-7 5738-4, 5265-K y 5001-0		11996	1.420,-
	3521-6, 3446-5, 3085-0 y 2793-0		11997	18.288,-
			11998	16.036,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11985 por la suma de US\$ 3.000,-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 4° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 696.158,50, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación señaladas en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 98.132,15 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 3505-4, 3506-2, 3604-2, 3668-9 y 3669-7.
- 6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 25.882,00 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 6023-7, 5237-4 y 5323-0.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1867-02-880511 - Facultad al Director Administrativo para contratar personal que indica a plazo fijo - Memorandum N° 85 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente la necesidad de cubrir ausencias de secretarías en unidades que deben trabajar permanentemente con su dotación completa y/o atender a misiones de organismos internacionales, para lo cual propuso otorgar al Director Administrativo una facultad para autorizar, hasta el 31 de diciembre de 1988, la contratación de personal a plazo fijo y/o de empresas de servicios temporales, cuyo pago no excedería de \$ 65.000.- mensuales por persona.



El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para autorizar, hasta el 31 de diciembre de 1988, la contratación de personal a plazo fijo y/o de empresas de servicios temporales, para desempeñarse como Secretaria, con un máximo de cinco personas, a fin de cubrir ausencias en aquellas unidades que deben trabajar permanentemente con su dotación completa y/o atender a misiones de organismos internacionales.

El pago de los servicios a las empresas antes citadas, no podrá exceder de \$ 65.000.- mensuales por persona.

Todas estas contrataciones deberán contar con la aprobación del Gerente General.

1867-03-880511 - Señor Hernán Pablo González Garay - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 86 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a plazo fijo, por el período de un año, a un Analista Financiero A para la Dirección Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, con motivo de la vacante producida en dicha Dirección por el nombramiento del Analista Financiero C señor Eduardo Luengo Escobar, como Analista Económico D del Departamento Organismos Internacionales, de la Gerencia Internacional. Para este efecto se propone al señor Hernán González G.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 16 de mayo de 1988 y por el período de un año, al señor HERNAN PABLO GONZALEZ GARAY, para desempeñarse en el cargo de Analista Financiero A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.

Durante el período de su contratación, el señor González Garay deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación del señor González Garay, a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

1867-04-880511 - Señor Cristián A. Alliende Arriagada - Contratación para desempeñarse en el Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 87 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que a raíz de la renuncia de dos profesionales que prestaban servicios en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y ante una solicitud del Secretario Ejecutivo de dicho Comité, en orden a que se contratara a un Analista para desempeñarse exclusivamente en el citado Comité, se efectuó el proceso de selección respectivo, para ocupar dichas vacantes.

Handwritten initials and a signature in blue ink.

Del resultado de dicha selección, el mencionado Secretario Ejecutivo estima conveniente se proceda a la contratación del señor Cristián Alliende A., a contar del 16 de mayo de 1988, cuyo contrato permanecería vigente en tanto el Comité de Inversiones Extranjeras se mantenga adscrito a este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar, a contar del 16 de mayo de 1988, al señor CRISTIAN ARTURO ALLIENDE ARRIAGADA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 155°, letra c), del Código del Trabajo, especificando el trabajo a realizar, para desempeñarse exclusivamente en el Comité de Inversiones Extranjeras y sólo por el tiempo que dicho Comité se encuentre adscrito al Banco Central de Chile.
- 2.- Que el señor Alliende Arriagada se desempeñará como Analista Financiero A, debiendo ser encasillado en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.
- 3.- Facultar al señor Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor CRISTIAN ALLIENDE ARRIAGADA, a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

1867-05-880511 - Contratación de Secretarías "A" - Memorandum N° 89 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de Personal, considerando que existía una vacante en la Planta de Secretarías, cuya dotación fue fijada en 100 plazas por Acuerdo N° 1816-02-870902, y que al 9 de mayo pasado el número de plazas ocupadas ascendía a 99, procedió a contratar a la señorita Luz María Quiroga, con fecha 10 del presente mes, quien se encontraba haciendo su práctica de secretaria, la que vencía el 10 de mayo de 1988, decisión que se propone ratificar.

El señor Presidente hizo presente su preocupación, en el sentido que en el Banco Central de Chile se llama a concurso una vez al año para postular a la Institución y se selecciona a la gente más competente por orden de puntaje, consultando si la señorita Quiroga cumplía con esos requisitos. El señor Director Administrativo señaló que sí, agregando que la Gerencia de Personal se basa estrictamente en la lista de selección, para proponer contrataciones de personal.

Por otra parte, el señor Director Administrativo propuso llenar otra vacante que se producirá en la Planta de Secretarías con motivo de la renuncia a la Institución presentada por la señora Alicia Izquierdo, a contar del 5 de junio de 1988, contratando a la señorita Catalina Opazo a partir del día 6 del próximo mes de junio.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar lo obrado por el Gerente de Personal, en el sentido de contratar a la señorita LUZ MARIA QUIROGA PEÑA, en el cargo de Secretaria A, a contar del 10 de mayo de 1988, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 61.315.-

Q



- 2.- Contratar, a contar del 6 de junio de 1988, en el cargo de Secretaria A, a la señorita CATALINA MARIA OPAZO SALAZAR, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 61.315.

1867-06-880511 - Venta de equipamiento computacional que indica - Memorandum N° 91 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que existe en nuestra Institución equipamiento computacional obsoleto, técnica y económicamente, marca Digital, modelo VAX 11-750, según detalle descrito en Anexo que se acompaña a la presente Acta, el cual la Gerencia de Sistemas ha recomendado vender en un valor de US\$ 45.000.-, cifra a la cual se debe descontar un total de US\$ 15.041,73 por concepto de cuotas adeudadas.

Por lo anterior, se efectuó una publicación de un aviso de venta en la prensa, recibándose tres ofertas, la mejor de las cuales asciende a US\$ 33.000.- al contado.

Por otra parte, y con posterioridad a la publicación del referido aviso, el Ministerio de Transportes manifestó interés por un subconjunto de los equipos, el cual también se detalla en el referido Anexo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Autorizar a la Dirección Administrativa para que venda y transfiera al Ministerio de Transportes los equipos señalados en el Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, en la suma de US\$ 21.071.- (equivalente en moneda nacional).
- 2) Autorizar a la Dirección Administrativa para que venda y transfiera a SONDA los siguientes elementos, en los montos que se indican:

- Un procesador VAX/11-750	US\$	5.622,-
- Tres Megabytes memoria		2.115,-
- Dos interfaces DMF-32		1.150,-
TOTAL	US\$	8.887,- (eq. m/n)
- 3) Los elementos descritos en el Anexo 1 que no sean vendidos ni al Ministerio de Transportes ni a SONDA, serán devueltos durante este mes por la Gerencia de Sistemas de acuerdo a lo establecido en el contrato vigente de leasing, dejándose con esto de cancelar las cuotas pendientes por US\$ 15.041,73.

1867-07-880511 - Reajustabilidad del Crédito Universitario - Memorandum N° 112 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que la Universidad de Santiago de Chile, por Oficio Ord. N° 463, dirigido al Presidente de este Banco Central, ha solicitado autorización para modificar la forma de

reajuste del Crédito Universitario para los alumnos de esa Universidad, en el sentido de aplicar, como medida de reajustabilidad, la Unidad Tributaria Mensual en lugar de la Unidad de Fomento.

Por su parte, la Dirección General Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en carta D.G.E. N° 269/88, también ha solicitado al Banco Central que se le autorice pactar los reajustes de los préstamos que conceden a los alumnos, por concepto de Crédito Universitario, en Unidades Tributarias Mensuales en reemplazo de Unidades de Fomento, como lo exige la Ley N° 18.010.

En su carta, la Dirección General Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica de Chile plantea que su petición obedece fundamentalmente a que el actual Crédito Universitario es evidentemente un beneficio de continuidad del Crédito Fiscal Universitario. Recuerda que éste fue creado mediante el D.F.L. N° 4, de 1981, como un aporte a los alumnos universitarios para cancelar sus respectivos aranceles de matrícula, siendo la Unidad Tributaria Mensual la única forma de pactar los reajustes de dicho beneficio. Este crédito fue entregado a las Universidades para su distribución hasta 1987; en tal sentido, la Universidad sólo actuaba como mandataria del Fisco en la asignación del referido crédito.

A contar de 1988, agrega la citada Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.591, se transfieren la totalidad de los fondos del Crédito Fiscal a cada una de las instituciones de Educación Superior que, a la fecha de la publicación de dicha ley, recibían aporte fiscal. En consecuencia, dicho crédito es ahora patrimonio de las Universidades, con la obligación de constituir un Fondo con el producto de las recuperaciones y determinados aportes complementarios que el Fisco hará a cada Universidad en montos decrecientes hasta 1994.

Todo lo anterior, argumenta la referida Dirección General, ocasiona problemas administrativos y computacionales, toda vez que habrá situaciones en que un mismo deudor tendrá que pagar su deuda en dos unidades diferentes.

Según lo informado por Fiscalía, conforme a la facultad que le otorga a este Banco Central el artículo 3° de la Ley N° 18.010, no existe obstáculo para acceder a la autorización que se solicita. Además, el Banco Central puede autorizar sistemas de reajustabilidad distintos de la Unidad de Fomento, tanto en forma genérica como para operaciones específicas.

En consecuencia, la Dirección de Política Financiera estima que el Banco Central no infringiría la prohibición de discriminar que contempla el artículo 98 de la Constitución Política de la República, si permite a las Instituciones de Educación Superior que puedan pactar, en sus operaciones de crédito de dinero un sistema de reajustabilidad distinto de la Unidad de Fomento. Específicamente, el Banco Central las podría autorizar para utilizar la Unidad Tributaria Mensual como unidad de reajuste.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Política Financiera y acordó, en uso de la facultad que le concede el artículo 3° de la Ley N° 18.010, autorizar a las Instituciones de Educación Superior que a la fecha de publicación de la Ley N° 18.591 recibían aporte



fiscal, para que en las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional derivadas de los préstamos que otorgan a sus alumnos por concepto de crédito universitario, puedan pactar, como forma de reajuste, la Unidad Tributaria Mensual. Al ejercer esta opción, para determinar el monto de las obligaciones reajustables, el capital originalmente adeudado se ajustará en la misma proporción en que haya variado dicha unidad entre el mes en que se efectúa la entrega del dinero y el mes del pago de éste.

1867-08-880511 - Autorización para liberar fondos mantenidos en depósito en la cuenta especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 214 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que por carta de fecha 2 de marzo de 1988, el Gerente General del [redacted] informa que durante el ejercicio 1987, dicho Banco obtuvo una pérdida financiera ascendente a \$ 144.686.897.-, la cual debió ser absorbida con cargo a reservas y contra una parte del capital pagado de la Institución.

Entre las reservas utilizadas en la absorción de la pérdida, el Banco mantiene pendiente en sus libros, divisas representativas de reservas en moneda extranjera por un monto equivalente a US\$ 123.137,70, las que fueron constituidas en su oportunidad con cargo a recursos provenientes de utilidades de ejercicios anteriores.

Mediante Oficio N° 669, de fecha 29 de febrero de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con el fin de completar el procedimiento contable para extinguir la pérdida del ejercicio 1987, instruyó al [redacted] para liquidar las divisas que por un monto de US\$ 123.137,70 dicho Banco mantiene aún como reservas en moneda extranjera, para lo cual el citado Banco solicita autorización a este Banco Central.

En atención a que las divisas anteriormente aludidas se encuentran depositadas en la cuenta que establece el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras y que en dicho Capítulo no se contempla como un uso permitido, la liquidación a moneda nacional de depósitos correspondientes a Reservas, propone facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para que autorice al [redacted] a las liberar las divisas de que se trata.

El Comité Ejecutivo lo siguiente:

- 1° Facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para que autorice al [redacted] a liberar divisas por un monto ascendente a US\$ 123.137,70 que dicha institución mantiene depositada en la cuenta a que alude el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras, con la condición de que, simultáneamente, dicha suma sea liquidada a moneda corriente nacional.
- 2° El [redacted] dispondrá de un plazo de 60 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para proceder a la liberación y liquidación citadas, dando cuenta de ello a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.

↑  
A  
Q

1867-09-880511 - Corporación de Fomento de la Producción - Intereses sobre Cuenta Especial - Memorándum N° 215 de la Dirección de Operaciones.

Como es de su conocimiento, por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1791-13-870415, se autorizó pagar intereses sobre los saldos de cuentas especiales abiertas en este Banco Central de Chile, por la Tesorería General de la República y por la Corporación de Fomento de la Producción, con los recursos provenientes de créditos otorgados por el Banco Mundial. En el mismo acuerdo se estableció el procedimiento destinado a fijar la tasa de interés aplicable, y el mecanismo de liquidación y pago de los intereses respectivos.

Por carta de fecha 24 de marzo de 1988, la Corporación de Fomento de la Producción Chile, Corfo, expone que terminadas las negociaciones con el BIRF, ha iniciado los desembolsos del crédito 2832-CH por un total de US\$ 95 millones, destinados en su totalidad a financiar parte del aporte de Corfo al Proyecto Hidroeléctrico Pehuenche.

Manifiesta Corfo que la utilización del citado crédito implica la mantención de una Cuenta Especial, ya funcionando, en este Banco Central de Chile, la que es similar, en todo, con aquélla destinada al crédito 2613-CH a la que se aplica el pago de intereses a que se refiere el Acuerdo N° 1791-13-870415.

Por lo expuesto, Corfo solicita que a esta nueva cuenta especial, a la cual le ha correspondido el N° 32040612-9, se le haga aplicable el mismo procedimiento de cálculo y pago de intereses sobre sus saldos.

Por su parte, la Dirección de Operaciones estima que las razones que justificaron en su oportunidad la aplicación del Acuerdo 1791-13-870415 justifican igualmente la presente solicitud.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a contar del 1° de mayo de 1988, el pago de intereses sobre el saldo de la Cuenta Especial N° 32040612-9 en dólares de los Estados Unidos de América, en la que la Corporación de Fomento de la Producción mantiene los fondos correspondientes a los desembolsos hechos con cargo al préstamo 2832-CH contratado con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, BIRF.

El mecanismo para determinar la tasa de interés y demás condiciones aplicables a la Cuenta Especial anteriormente señalada, será el mismo establecido en Acuerdo N° 1791-13-870415 para la Cuenta Especial N° 32040608-0 en dólares de los Estados Unidos de América, en la que la Corporación de Fomento de la Producción mantiene los fondos correspondientes a los desembolsos hechos con cargo al préstamo N° 2613-CH también contratado con el BIRF.

Finalmente, se acordó dejar constancia que no obstante lo dispuesto precedentemente el Banco Central de Chile se reserva, expresamente, la facultad de derogar, en cualquier momento y sin expresión de causa, el presente Acuerdo, o modificarlo en el sentido de aumentar o disminuir el interés o cambiar su forma de cálculo, también sin expresión de causa.



1867-10-880511 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 32 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifestó que la normativa que regula el acceso al mercado de divisas por primas de seguros requiere ser actualizada y corregida, como también, la operatoria en cambios internacionales de las compañías de seguros y reaseguros establecidas en el país.

Existe la necesidad de separar las operaciones de cambios internacionales que no provienen de operaciones de seguros de aquéllas reguladas por la referida normativa, con el propósito de no dificultar la interpretación de la misma.

Agregó el señor Díaz que el proyecto que trae a consideración de Comité Ejecutivo es consecuencia de la dictación de la nueva Ley sobre Seguros que fué publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1987. En lo fundamental, este extenso proyecto de acuerdo que consiste en reemplazar el actual Capítulo V "Seguros, Comisiones e Indemnizaciones" en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales e incorporar a este mismo Compendio el Capítulo XXXII, señala que se faculta a las empresas bancarias para que puedan vender en forma automática primas de seguros hasta por US\$ 50.000.- y se establecen los tipos de seguros que pueden ser contratados en moneda extranjera.

También señala la documentación que deberán exigir las empresas bancarias para realizar estas ventas.

En resumen, señaló el señor Díaz, lo más importante es la facultad que se les otorga a las empresas bancarias para vender en forma automática divisas por diversos conceptos para seguros, ya que la nueva Ley establece que los chilenos pueden contratar directamente seguros con compañías establecidas en el exterior, para lo cual también, se considera la factibilidad de acceso al mercado de divisas.

Asimismo, se ajustan los plazos de retorno y liquidación conforme a la Ley de Cambios.

Agregó que este nuevo Capítulo V, cuyo título sería "Primas e Indemnizaciones de Seguros" y que empezaría a regir a contar del 30 de junio de 1988, tiende a agilizar las normas actualmente en uso.

Con respecto al Capítulo XXXII que se propone incorporar, el que también empezaría a regir a contar del 30 de junio de 1988, explicó que se trata de normas destinadas a reglamentar el artículo noveno de la Ley de Cambios Internacionales, señalando en forma clara que quién reciba comisiones del exterior, debe retornarlas y liquidarlas, como asimismo las personas que reciban indemnizaciones por operaciones de comercio exterior o indemnizaciones de pagos de seguros.

El señor Fiscal agregó que estos proyectos cuentan con la conformidad de la Fiscalía quien consultó al respecto a expertos en materia de seguros.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar los nuevos textos propuestos y concordar con ellos, acordó efectuar, a contar del 30 de junio de 1988, las modificaciones que se indican al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Q A

- A.- Reemplazar el actual Capítulo V "Seguros, Comisiones e Indemnizaciones" con sus respectivos anexos, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- B.- Incorporar el siguiente Capítulo XXXII "Comisiones e Indemnizaciones":

"COMISIONES E INDEMNIZACIONES"

- 1.- Las personas que reciban comisiones en moneda extranjera por sus actividades de comercio exterior, deberán retornarlas y liquidarlas en una empresa bancaria autorizada de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación y Capítulo XII del Compendio de Normas de Importación.
- 2.- Las personas que reciban indemnizaciones en moneda extranjera por contratos de seguros, deberán atenerse a las disposiciones contempladas en el Capítulo V de este Compendio.
- 3.- Las personas que reciban indemnizaciones sobre mercaderías en moneda extranjera, que no correspondan a contratos de seguros, deberán retornarlas y liquidarlas. El citado retorno deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 20 días desde que la indemnización hubiere sido devengada, y la posterior liquidación de dichos fondos en el país, a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, no podrá exceder el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de retorno.
- 4.- Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, tanto los beneficiarios de una indemnización como los comisionistas de comercio exterior, podrán efectuar el retorno y liquidación aludidos en plazos inferiores a los señalados.
- 5.- Cuando se detectasen fondos en moneda extranjera provenientes de indemnizaciones o comisiones de comercio exterior no retornadas ni liquidadas en el país, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de sus atribuciones, establecerá una sanción de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XXIV de este Compendio.
- 6.- Para los efectos señalados en este Capítulo las empresas bancarias autorizadas que liquiden estas divisas, deberán así informarlo al Banco Central de Chile, emitiendo la respectiva Planilla de Operación de Cambios - Comercio Invisible, bajo el Código de Comercio 15.12.38 "Comisiones e Indemnizaciones", identificando para cada caso los siguientes conceptos:
  - i) 01K - Comisiones por actividades de comercio exterior.
  - ii) 036 - Indemnizaciones sobre mercaderías, que no correspondan a contratos de seguros.
- 7.- Lo dispuesto en este Capítulo no se aplica a los ingresos en moneda extranjera que por los mismos conceptos indicados puedan obtener los usuarios de Zona Franca, con motivo de la realización de las operaciones de comercio exterior que les autoriza el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación.

Disposición Transitoria

Las presentes normas comenzarán a regir a contar del 30 de junio de 1988."



C.- Modificar el Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican", en lo que se señala a continuación:

1.- Reemplazar la denominación del Código de Comercio 15.12.38 por "Comisiones e Indemnizaciones" e incluir en el mismo código el siguiente concepto:

"036 Indemnizaciones sobre mercaderías, que no correspondan a contratos de seguros.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXXII de este Compendio."

2.- Modificar el Código de Comercio 15.13.00 - "Servicios de Seguro", reemplazando la denominación del concepto 024 por "Indemnizaciones por contratos de seguros", e incluir en el mismo código el concepto 032 - "Compras a compañías de seguros."

1867-11-880511 - Pontificia Universidad Católica de Chile - Autorización para cancelar honorarios con divisas propias - Memorándum N° 33 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la Pontificia Universidad Católica de Chile solicita registrar el contrato de trabajo, en moneda extranjera, de la profesora visitante de nacionalidad argentina, señora \_\_\_\_\_ quien prestará servicios en el Instituto de Economía de esa Universidad.

Los honorarios correspondientes a las labores que desempeñará la docente mencionada, ascenderán a la suma de US\$ 4.000.- y se cancelarán con divisas propias.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Pontificia Universidad Católica de Chile para cancelar, con divisas propias, hasta la suma de US\$ 4.000.-, los honorarios de la profesora señora \_\_\_\_\_ quien prestará servicios en el Instituto de Economía de esa Universidad.

1867-12-880511 - \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ - Autorización para ser Casa de Cambio - Memorándum N° 34 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que con fecha 23 de abril de 1987 se presentó a la Gerencia de Cambios Internacionales, la petición del señor \_\_\_\_\_; con el propósito de constituir una Casa de Cambio, bajo la razón social de "\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_".

Mediante memorándum N° 50283 de 29 de diciembre de 1987, nuestra Fiscalía, después de variadas correcciones al borrador de constitución de la mencionada Sociedad, señaló no tener inconveniente de orden legal para aprobar el texto de dicho borrador.

Q





Según lo informado, posee un patrimonio de aproximadamente US\$ 30.800.000, y recientemente licitó una propiedad en la ciudad de Nápoles, Italia, por un valor de US\$ 18.000.000, cifra que, en parte, acorde a su espíritu de congregación religiosa, ha determinado distribuir entre sus comunidades, delegaciones y obras sociales. La administración y manejo de sus fondos, según lo expresado en la solicitud, la lleva a cabo el Instituto Per Opere de Religione (I.O.R.) en Ciudad del Vaticano, Estado del Vaticano. La orden realiza aportes ordinarios a Chile en montos aproximados a US\$ 150.000 anuales.

El "inversionista" fue constituido como congregación de los clérigos regulares de la Santa Virgen el 1° de septiembre del año 1574, por el sacerdote Giovanni Leonardi, en la ciudad de Lucca, Italia. Fue ascendida canónicamente con "Lettere Patenti" por Su Santidad el Papa Clemente VIII el 13 de octubre de 1595, y aprobada en forma definitiva por el mismo Pontífice el 24 de junio de 1604. Posteriormente, el 5 de noviembre de 1631, Su Santidad Gregorio XV elevó la congregación al grado de Orden Religiosa, con el nombre de "Chierici Regolari Della Madre Di Dio". Su fundador, el Padre Giovanni Leonardi, fue posteriormente canonizado como San Giovanni Leonardi.

El "inversionista" posee comunidades y delegaciones en los lugares que se señalan a continuación:

<u>País</u>	<u>Ciudad</u>
Francia	Toulon
Italia	Casa General en Roma
Id.	Lucca
Id.	Nápoles
Id.	Lariano
Id.	San Ferdinando
Id.	Candela
Id.	Galliapoli
Id.	Fosciandora
Chile	Santiago
Id.	Rancagua
Id.	Quinta de Tilcoco

Según la Ley italiana, los Institutos de Derecho Canónico, como es el caso del "inversionista", están liberados de llevar balances, pagar impuestos y recibir inspecciones, razones por las cuales dicha congregación no posee contabilidad auditada.

- b) La "congregación receptora", por su parte, se encuentra establecida en Chile desde el año 1946, y forma parte de la Orden Religiosa del "inversionista". Desde el año 1946 ha servido a los feligreses de Quinta de Tilcoco, y de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, de Rancagua, Diócesis de Rancagua. Al mismo tiempo, por encargo de Monseñor Cardenal tomó a su cargo la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, en la Comuna de Quinta Normal, Arquidiócesis de Santiago y, actualmente, por mandato especial de Monseñor Cardenal la Parroquia San Lázaro, de la Comuna de Santiago.

Su domicilio se encuentra ubicado en calle Vergara N° 352, en la ciudad de Santiago, y su objeto social es el mismo de los Institutos Religiosos, de acción pastoral y educativa. Su representante legal es el Padre sacerdote delegado para Chile.

Actualmente, según lo informado, la "congregación receptora" posee en Chile un total de 9 sacerdotes (3 chilenos y 6 italianos), 12 seminaristas chilenos y un total de 27 postulantes chilenos.

La atención pastoral y educativa que realiza en Chile la "congregación receptora", se efectúa del siguiente modo:

i) Parroquias a su cargo:

- [redacted] - Rancagua
- [redacted] - Rancagua
- [redacted] - Santiago
- Pa [redacted] - Santiago

ii) Obras Sociales a su cargo:

- [redacted] M [redacted] F [redacted] - Quinta de Tilcoco
- [redacted] M [redacted] D [redacted] - Quinta de Tilcoco
- [redacted] M [redacted] - Santiago
- [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] - Santiago

iii) Responsabilidad en Obras de la Iglesia Chilena:

- [redacted] [redacted] [redacted] Vicepresidente de Cáritas Chile
- [redacted] [redacted] [redacted] Vicepresidente Inst. Colonias y Campamentos
- [redacted] [redacted] [redacted] Formador en los Seminarios de Santiago, Valparaíso y Hogar Catequístico
- [redacted] [redacted] [redacted] Cooperador Instituto Blas Cañas

Según consta de un balance no auditado que se adjuntó, la "congregación receptora" posee actualmente activos totales por \$ 999.800.000 (aproximadamente US\$ 4.080.816) y un patrimonio de \$ 945.400.000 (aproximadamente US\$ 3.858.776). Sus principales activos son los siguientes:

Propiedades:

- Calle Vergara	\$ 40.000.000
- Calle Vergara	\$ 28.000.000
- Calle Radal	\$100.000.000
- Calle Edison	\$ 80.000.000
- Casa en el Tabo	\$ 3.000.000
- Parcela N° San Juan	\$ 18.000.000
- Parcela N° San Juan	\$122.000.000
Total Propiedades:	\$391.000.000

Vehículos:

\$ 24.100.000



<u>Maquinarias, equipos e instalaciones</u>	\$530.000.000
<u>2.250.000 acciones de [REDACTED]: [REDACTED]</u>	\$ 48.000.000

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo y una parcialidad de crédito externo por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 2.251.122, correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a The Huntington National Bank, de Columbus, Ohio, y a The Huntington National Bank N.A., New York, por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó, el actual acreedor de dicho crédito externo y parcialidad de crédito externo es The Chase Manhattan Bank N.A., New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital del crédito externo y parcialidad de crédito externo señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos el crédito externo y la parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 2.027.000, el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "congregación receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a la compra de terrenos, predios agrícolas, construcciones, remodelaciones y adquisición de maquinaria, según el detalle y para los objetos que se indican a continuación:

- a) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 688.892, a la adquisición de parte de los terrenos necesarios para la construcción y habilitación, en los mismos, de un Pensionado y Centro Juvenil que será ubicado en calle Vergara N°s . . . . . en la ciudad de Santiago, con el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

La inversión total indicada tiene por objeto implementar en dicho Pensionado y Centro Juvenil un servicio de formación y orientación para jóvenes, consistente en cursos regulares y permanentes de educación a la persona y reforzamiento de estudios regulares de Enseñanza Media y Universitarios. Además, se pretende prestar atención de alojamiento a jóvenes universitarios o en tránsito por Santiago, mediante un internado con capacidad para 80 atenciones día, e implementar un comedor abierto, destinado a ofrecer 500 atenciones diarias a jóvenes que requieran de colación, en su mayoría estudiantes que actualmente no tienen posibilidad de comida a bajo costo en el sector.

Handwritten marks: a blue checkmark and a signature.



- b) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 278.253, a la adquisición de una parcela en la comuna de San Antonio, V Región, y a la construcción y habilitación, en dicho terreno, de un noviciado, según el detalle que se indica en el respectivo Proyecto de Acuerdo.
- c) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 181.058, a la adquisición de una propiedad ubicada en calle [REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la ciudad de Santiago, perteneciente a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y a la habilitación de la misma como casa de menores en tránsito, para lo cual se efectuarán ampliaciones, remodelaciones y el correspondiente equipamiento.
- d) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 25.500, a remodelar y ampliar la Casa Provincial de la Orden Religiosa de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la ciudad de Santiago, cuya función básica es prestar residencia a los sacerdotes de la Orden y a los seminaristas que realizan estudios previos al noviciado.

El detalle de dicha remodelación, que contempla una superficie de 178 m<sup>2</sup> de construcción, se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- e) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 203.297, a la adquisición de una parcela en la comuna de San Antonio, V Región, y a la construcción y ampliación de las instalaciones de la misma, denominada Centro Cultural, Deportivo y Turístico La Patagüilla, con el objeto de ofrecer vacaciones a familias católicas y servir de casa de encuentros y retiros espirituales de laicos, según el detalle que se indica en el correspondiente Proyecto de Acuerdo.
- f) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 200.000, al pago de maquinaria agrícola, plantaciones de árboles forestales, equipamientos de noviciado y casa de los sacerdotes de la Orden y Centro Cultural y Turístico La Patagüilla, según el detalle que se indica en el respectivo Proyecto de Acuerdo.
- g) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 80.000, a inspecciones y asesorías legales de las obras señaladas en las letras anteriores.
- h) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 320.000, a gastos de mantención, que corresponden, básicamente, a gastos fijos mensuales de operación, como por ejemplo agua, luz, teléfono, sueldos, etc., y
- i) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 50.000, a imprevistos.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.





El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del respectivo crédito externo y parcialidad de crédito externo, de The Huntington National Bank, de Columbus, Ohio, y de The Huntington National Bank N.A., New York, a The Chase Manhattan Bank N.A., New York, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del crédito externo y parcialidad de crédito externo señalados (hasta US\$ 2.251.122), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 25 de abril de 1987.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 90% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.251.122, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "congregación receptora" a The Chase Manhattan Bank N.A., sucursal Santiago de Chile, y autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 27 de abril de 1988.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 2.027.000, el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "congregación receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a la compra de terrenos, predios agrícolas, construcciones, remodelaciones y adquisición de maquinaria, según el detalle y para los objetos que se indican a continuación:

MA  
Q



i) Proyecto Pensionado y Centro Juvenil.

A este objeto se destinará aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 688.892, según el siguiente detalle:

- x) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 92.330, a la adquisición de terrenos eriazos pertenecientes a la sucesión de la señora [REDACTED], por un total de 800 mts<sup>2</sup>, ubicados en calle Vergara N°s 374 y 378, en la ciudad de Santiago, en los cuales se construirá y habilitará parte de un Pensionado y Centro Juvenil para la atención de 500 jóvenes en forma permanente y 25.000 como masa flotante anual. La superficie total de terrenos que serán destinados a la construcción y habilitación del Pensionado y Centro Juvenil antes indicado asciende a 1.297 mts<sup>2</sup>, ubicados en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. De dicha superficie total, 497 mts<sup>2</sup> se encuentran ubicados en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y pertenecen actualmente a la "congregación receptora". La propiedad ubicada en [REDACTED], [REDACTED] es un sitio eriazo, mientras que el terreno ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED] alberga actualmente una casa de menores en tránsito, que se espera sea trasladada a un nuevo edificio, para lo cual se está gestionando la adquisición de una propiedad en calle [REDACTED], en la ciudad de Santiago, que pertenece a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

En el valor asignado a este objeto se contemplan egresos por gastos notariales, demoliciones y otros.

- y) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 503.362, a la construcción, en la totalidad de los terrenos señalados anteriormente, esto es, 1.297 mts<sup>2</sup>, del Pensionado y Centro Juvenil antes señalado, según el siguiente detalle aproximado:

Obra gruesa

Movimiento de tierras	US\$	13.300
Hormigón	US\$	70.952
Acero	US\$	72.329
Moldajes	US\$	47.575
Tabiquerías	US\$	7.205
Cubiertas	US\$	10.313

Terminaciones

Pavimentos	US\$	49.854
Estucos interior exterior	US\$	36.101
Revestimientos muros	US\$	17.191
Pinturas	US\$	20.625
Puertas - ventanas	US\$	41.253
Artefactos sanitarios	US\$	6.887

g A

Instalaciones

Agua potable	US\$ 10.727
Alcantarillado	US\$ 5.834
Electricidad	US\$ 20.900
Calefacción	US\$ 21.350

Planos

Arquitectura	US\$ 20.357
Cálculos	US\$ 6.786
Instalaciones	US\$ 4.523
Conexión a red pública	US\$ 12.500
Derechos municipales	US\$ 6.800
Total aproximado	US\$ 503.362

- z) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 93.200, al alhajamiento del citado centro juvenil.

El edificio, cuyos egresos aproximados por concepto de construcción y alhajamiento se han señalado precedentemente, contempla la habilitación de cinco pisos.

La inversión total descrita en este literal i), tiene por objeto implementar en dicho Pensionado y Centro Juvenil un servicio de formación y orientación para jóvenes, consistente en cursos regulares y permanentes de educación a la persona y reforzamiento de estudios regulares de Enseñanza Media y Universitarios. Además, se pretende prestar atención de alojamiento a jóvenes universitarios o en tránsito por Santiago, mediante un internado con capacidad para 80 atenciones día, e implementar un comedor abierto, destinado a ofrecer 500 atenciones diarias a jóvenes que requieran de colación, en su mayoría estudiantes que actualmente no tienen posibilidad de comida a bajo costo en el sector. De acuerdo a los objetivos planteados, este centro funcionará en base a las siguientes 3 áreas: área de salud, área de servicio de alojamiento y alimentación y área formativa.

ii) Proyecto construcción de Noviciado

A este objeto se destinará aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 278.253, según el siguiente detalle:

- x) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 55.550, a la adquisición de un predio agrícola ubicado en la comuna de San Antonio, según el siguiente detalle:

Parcela N° [ ] , ubicada en San Juan de San Antonio, Comuna de San Antonio, V Región, de una superficie de 18,3 hectáreas. US\$ 55.550



iv) Remodelación Casa Provincial de la Orden Religiosa

Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 25.500, serán destinados a remodelar y ampliar la Casa Provincial de la Orden Religiosa de la [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED], 2, en la ciudad de Santiago, cuya función básica es prestar residencia a los sacerdotes de la Orden y a los seminaristas que realizan estudios previos al noviciado.

El detalle aproximado de dicha remodelación, que contempla una superficie de 178 m<sup>2</sup> de construcción, es el siguiente:

Obra gruesa	US\$ 726,75
Terminaciones	US\$ 19.890,00
Instalaciones	US\$ 2.550,00
Proyectos	US\$ 1.586,10
Permisos, derechos y aportes	US\$ 747,15
Total aproximado	US\$ 25.500,00

v) Construcciones y ampliaciones de instalaciones en el Centro Cultural, Deportivo y Turístico La Patagüilla, en San Juan de San Antonio, V Región.

A este objeto se destinará aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 203.297, según el siguiente detalle:

x) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.500, a la adquisición de un predio agrícola ubicado en la comuna de San Antonio, según el siguiente detalle:

Parcela N° [REDACTED] ubicada en San Juan de San Antonio, Comuna de San Antonio, V Región, de una superficie de 36 hectáreas. US\$ 100.500

El propietario de dicho predio es el señor [REDACTED] quien lo tiene hipotecado en favor del [REDACTED].

En dicho predio se construirán y ampliarán las instalaciones destinadas a ofrecer vacaciones a familias católicas y a casa de encuentros y retiros espirituales de laicos.

y) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 102.797, serán destinados a ampliar las instalaciones existentes en la Parcela N° [REDACTED] indicada en la letra anterior, según el siguiente detalle aproximado:

Construcción de 2 canchas de tenis preparación de tierras y colocación	US\$ 790,77
---	-------------

Base estabilizada e im primación asfáltica	US\$	2.628,77
Carpeta asfáltica 0,03 mm y sello		
Walk - top rojo	US\$	5.944,62
Postación y demarcación	US\$	76,93
Movimiento de tierras y retiro de escom bros	US\$	<u>3.039,93</u>
Sub Total aprox.:	US\$	12.481,02
Construcción de 7 cabañas de 69 m <sup>2</sup>		
Obra Gruesa	US\$	36.117,81
Terminaciones	US\$	23.411,99
Instalaciones	US\$	7.356,39
Proyectos	US\$	4.473,68
Permisos, derechos y aportes	US\$	<u>1.634,76</u>
Sub Total aprox.:	US\$	72.994,63
Remodelación y ampliación de Instalaciones		
Obra gruesa	US\$	1.416,89
Terminaciones	US\$	12.590,89
Instalaciones	US\$	1.732,14
Proyectos	US\$	1.077,39
Permisos, derechos y aportes	US\$	<u>504,04</u>
Sub Total aprox.	US\$	17.321,35
Total aproximado	US\$	102.797,00

vi) Equipamiento y mejoramiento

Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 200.000, será destinado al pago de maquinaria agrícola, plantaciones de árboles forestales, equipamientos de noviciado y casa de los sacerdotes de la Orden y Centro Cultural y Turístico La Patagüilla, según el siguiente detalle aproximado:

Pago de maquinaria agrícola, un tractor, arado de punta y rastra	US\$	34.000,00
Adquisición de cosechadora	US\$	30.000,00



Equipamiento de casas de la Orden	US\$ 86.000,00
Equipamiento Patagüilla	US\$ <u>50.000,00</u>
Total	US\$ 200.000,00

En el ítem equipamiento se considera la adquisición de muebles, máquinas y vehículos de trabajo, que serán adquiridos localmente.

- vii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 80.000, será destinado a inspección y asesorías legales de las obras señaladas en los literales anteriores.
- viii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 320.000, será destinado a gastos de mantención, que corresponden, básicamente, a gastos fijos mensuales de operación, como por ejemplo agua, luz, teléfono, sueldos, etc.

Dicho monto total será desembolsado en un período de seis meses, en cuotas mensuales equivalentes a un sexto del total autorizado al efecto, y

- ix) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 50.000, a imprevistos.

Las adquisiciones de bienes raíces que se realicen para materializar las inversiones señaladas en los literales anteriores, deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "congregación receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de una autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago de los "créditos" a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá materializarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

h A  
Q

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1867-15-880511 - Banque Europeene pour L'Amérique Latine S.A. - Modifica Acuerdo N° 1866-06-880504 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 051 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante el Acuerdo N° 1866-06-880504 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al Banque Europeene pour L'Amérique Latine S.A., de Bélgica, para efectuar una inversión en el país, por hasta US\$ 3.250.000 en títulos de la deuda externa chilena más sus respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En el literal ii) de la letra a) del N° 3 del texto del citado Acuerdo, se indicó lo siguiente:

"ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público Iván Torrealba Acevedo, con fecha 25 de marzo de 1988, otorgados al "deudor"."

Producto de una ulterior revisión de los antecedentes presentados por el inversionista, se detectó un error en el texto del literal ii) indicado anteriormente, puesto que los mandatos irrevocables de fecha 25 de marzo de 1988, fueron otorgados al [REDACTED], [REDACTED] y no al "deudor", como se estableció en el Acuerdo correspondiente.

En virtud de lo señalado con anterioridad, se propone efectuar la modificación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1866-06-880504, y los términos de los mandatos irrevocables correspondientes otorgados, en un mismo documento, por el Banque Europeene pour L'Amérique Latine S.A. y la sociedad al [REDACTED], [REDACTED], acordó lo siguiente:

M A  
Q



- c) Con el 13,1% remanente de los recursos, aproximadamente, equivalentes a unos US\$ 437.000, la "empresa receptora" los aportará como aumento de capital a [REDACTED], la que destinará esos recursos a capital de trabajo.

Se dejó constancia en el Acuerdo citado que se acompañaron los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público, con excepción del correspondiente a la "empresa receptora" que, se estipuló como requisito del mismo, deberá acompañarse una vez perfeccionada la constitución de esa sociedad. Dicho mandato deberá ser oportunamente entregado al Director de Operaciones de este Banco Central, lo que se estipuló como un requisito previo para la materialización de la inversión autorizada por el Acuerdo señalado.

Respecto del Acuerdo N° 1856-18-880324, por carta de fecha 13 de abril de 1988, el "inversionista" solicita:

- a) Se autorice que la redenominación y prepago de los "créditos" por el "deudor" de los mismos se realice conjuntamente con la firma de la escritura pública de constitución de la "empresa receptora", quedando estos fondos depositados a nombre de esta sociedad en el banco mandatario, que al mismo tiempo es el "deudor", hasta que se perfeccione la constitución de la "empresa receptora", es decir, una vez que se haya inscrito y publicado un extracto de la escritura de constitución, en conformidad a la ley.

Lo anterior, en razón que el Artículo 11 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, dispone que al otorgarse la escritura de constitución de una sociedad anónima, deberá suscribirse y pagarse una tercera parte, a lo menos, del capital inicial de la sociedad. Como el capital social de la "empresa receptora" deberá ser igual al producto del prepago de los "créditos" que hará el "deudor", no es posible, señala el "inversionista", constituir la sociedad sin que este prepago se haya efectuado previamente, ya que de lo contrario no es posible cumplir con lo señalado en el citado Artículo 11. Respecto de esta materia, el "inversionista" propone que en la misma escritura de constitución, en un artículo transitorio, los socios constituyentes otorguen el mandato a que alude el N° 4° del Capítulo XIX. De esta manera, estando los fondos depositados en el "deudor" o banco mandatario, al momento de constituirse la "empresa receptora", y a nombre de esta última, se cumpliría con lo prescrito en el Artículo 11 de la Ley 18.046, y si el citado banco sólo entrega materialmente los fondos a la "empresa receptora" una vez que se demuestre que ésta ha perfeccionado su constitución legal, se cumpliría con el espíritu del requisito impuesto por este Banco Central en el Acuerdo que aprobó la operación de que se trata.

- b) Se rectifique el Acuerdo N° 1856-18-880324, en lo que se refiere a la distribución por destino de los recursos, específicamente en lo que se refiere a aquellos indicados en los literales i) y iii) de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo.

Lo anterior, ya que si bien se expresa correctamente en el Acuerdo el precio que tendrá la adquisición del 62% de las acciones de [REDACTED] destino que está contemplado en el literal i) de la letra b) del N° 3, cuyo precio asciende a \$ 600.000.000, que deberá ser reajustado en

9  
A  
Q



la misma proporción en que haya variado el dólar observado entre el 20 de agosto de 1987 y la fecha de pago, se habría usado, al expresarlo en su equivalente en US dólares, una equivalencia del dólar observado distinta de la vigente el día 20 de agosto señalado. De efectuarse el cálculo sobre la base del dólar del día citado, el porcentaje de recursos a ser destinado a este objeto pasa de 74,5%, equivalente a unos US\$ 2.480.000, a un 80,4%, equivalente a unos US\$ 2.679.500. La modificación anterior trae consigo que también se deberá rectificar el literal iii) de la letra b), ya que cuando se habla del destino del remanente de los recursos, señalado en dicho literal, se indica un 13,1% como remanente, equivalente a unos US\$ 437.000, cuando en la realidad el porcentaje debería ser de 7,2%, equivalente a unos US\$ 240.000.

Atendiendo a lo anterior, y a que lo planteado resulta razonable, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1856-18-880324, y la solicitud presentada por Kanda Marine Products Corporation Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 13 de abril de 1988, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1856-18-880324, de la manera siguiente:

- a) Reemplazar el segundo párrafo del literal ii) de la letra a) del N° 3, por el siguiente:

"No se adjunta el mandato irrevocable correspondiente otorgado por la "empresa receptora", el que será otorgado por los socios constituyentes de la misma, en representación de dicha empresa, mediante un artículo transitorio contenido en la escritura pública de constitución de la "empresa receptora". El prepago de los "créditos" por el "deudor" podrá realizarse al otorgarse dicha escritura pública, quedando los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de ese prepago depositados en el "deudor", en su carácter de mandatario de la "empresa receptora", a nombre de la misma, para que una vez perfeccionada la constitución de esta última, sean destinados a los fines del presente Acuerdo. La escritura pública de constitución citada, conteniendo el artículo transitorio señalado, deberá ser oportunamente entregada a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, lo que será un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo."

- b) Reemplazar en el literal i) de la letra b) del N° 3, el porcentaje "74,5%" por el porcentaje "80,4%", y el monto "US\$ 2.480.000" por el monto "US\$ 2.679.500", y

- c) Reemplazar en el literal iii) de la letra b) del N° 3, el porcentaje "13,1%" por el porcentaje "7,2%" y el monto "US\$ 437.000" por el monto "US\$ 240.000".

2.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de



la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1856-18-880324 permanece inalterado.

1867-17-880511 - OTAMI Sociedad Anónima - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 053 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 12 de noviembre y 2 de diciembre de 1987; 24 y 28 de marzo y 25 de abril de 1988, de Otami S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay, con fecha 29 de marzo de 1982.

Su objeto es, entre otros, industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencias de viajes, alimentación, automotriz, comunicaciones, etc.; compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; construcción, por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica; e importación, exportación, representaciones y consignaciones.

En el hecho, el "inversionista", en su país de origen, ha orientado sus esfuerzos al arriendo de vehículos bajo la licencia otorgada por la sociedad norteamericana denominada Budget Rent a Car International, Inc. para toda la República Oriental del Uruguay. Dicho contrato fue cedido al "inversionista" con fecha 17 de mayo de 1985.

Los únicos accionistas y, a la vez, directores del "inversionista", son los señores [REDACTED]. Ambos socios son de nacionalidad uruguaya y, además, son licenciarios y representantes de Budget Rent a Car en la República Argentina. Para acreditar esto último, se han adjuntado a la presentación cartas de fechas 18 de septiembre de 1987, suscritas por actual Director de Finanzas y Administración para América Latina y El Caribe de Budget Rent a Car International, Inc.

Asimismo, se ha adjuntado a la presentación cartas del Banco de Montevideo, Banco asociado al grupo Deutsche Bank A.G. de Frankfurt, en donde se deja constancia que el "inversionista" es una empresa de su conocimiento desde el año 1985, que cuenta con ingresos importantes y sus

h  
g  
A



directores son personas de solvencia moral. Otra carta del Banco de Crédito de Montevideo, Uruguay, informa que el "inversionista" es una empresa conocida y mantiene relaciones comerciales con dicho Banco desde julio de 1985, a su entera satisfacción. Una última carta del Banco Hapoalim (Latin América) Casa Bancaria S.A. Montevideo, Uruguay, certifica la disponibilidad de fondos del "inversionista", ascendentes a US\$ 501.250.

Por otra parte, se ha adjuntado a la presentación información patrimonial, legalizada y protocolizada, de los dueños del "inversionista", esto es, los señores

en donde se describen los principales activos (participación social en empresas, bienes raíces y otros), como también dos depósitos, en dólares norteamericanos, registrados en el Banco Hapoalim (Latin América), de Montevideo. En síntesis, ambos socios registran un patrimonio personal total de aproximadamente US\$ 1.000.000, que no considera la participación que los mismos poseen en el "inversionista".

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida con fecha 11 de marzo de 1982 ante el Notario Público de Santiago, señor Samuel Fuchs Brotfeld. Su giro es el servicio de atención médica de urgencia y transporte de personas hacia centros médicos u hospitalarios, mediante ambulancias equipadas para dicho objeto, como asimismo, para ejecutar cualesquiera actividades civiles o comerciales derivadas, similares o conexas con las ya expresadas, o enteramente diversas que los socios acuerden.

El capital de la "empresa receptora", al 31 de octubre de 1987, asciende a \$ 11.000.000. Los ingresos de explotación (ventas) según el mismo balance, ascendieron a \$ 398.048.000. Su patrimonio neto, a la misma fecha, alcanzó a \$ 136.614.000 y sus activos y pasivos sumaron \$ 233.896.000 y \$ 97.281.000, respectivamente.

La "empresa receptora" desarrolla el giro de servicio médico de urgencia consistente principalmente en atención cardiológica de urgencia, mediante móviles equipados con instrumental de alta especialización, para la atención de crisis cardíacas; los vehículos están a cargo de un médico especialista en el área y cuentan con enfermeras y ayudantes especialmente adiestrados. Para cumplir con dicho servicio, cuenta con un Departamento Médico, a cargo de un Jefe Médico, del cual dependen 55 facultativos y 72 enfermeras universitarias, además de 245 personas de Administración y Ventas totalizando, en consecuencia, 372 trabajadores, a esta fecha.

Existen, aproximadamente, 111.000 afiliados al servicio prestado por la "empresa receptora" y son 2.100 atenciones mensuales las que se prestan en la actualidad. En muchos de estos últimos casos, se informa en la presentación, se logra la recuperación de vidas útiles, que la comunidad habría perdido de no ser por la acción directa de los servicios que presta la "empresa receptora".

Por otra parte, la "empresa receptora" ha iniciado la prestación de sus servicios en las ciudades de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana. Se señala en la presentación que en el futuro muy próximo se ampliarán los servicios de urgencia a la ciudad de Concepción, presu- puestándose seguir haciéndolo en los centros de mayor densidad de

4  
N  
Q



población hasta lograr una cobertura masiva de significación, a raíz de lo cual se precisan recursos financieros acordes con la expansión y cobertura de riesgos que se pretenden otorgar a los afiliados. Así también, dentro del plan de expansión de la "empresa receptora", se encuentra la ampliación de los servicios a los denominados Rescate Total y Area Protegida.

Rescate total: Según lo señalado, es el servicio destinado a aquellos afiliados que se enfrentan a una situación de emergencia no cardíaca, de cuya resolución correcta puede depender su vida o condición futura de vida. Como ejemplo más característico se puede hacer referencia a un accidente de tránsito, donde es muy frecuente sufrir una fractura de columna vertebral. En esta situación, ya no sólo depende la vida del paciente de la primera y adecuada atención sino que, de no contar con los implementos adecuados y del personal médico calificado, el accidentado quedará en un 90% de los casos, paralizado por el resto de su vida. Se puede definir en forma más técnica, que la intención de la "empresa receptora" es hacer un adecuado manejo del trauma, llenándose un vacío dentro del área de salud del país, incentivándose, además, como subproducto, a las Clínicas, Hospitales y Postas a implementar sus servicios de primera atención de trauma, equipándose y tecnificándose de modo de poder recibir en forma adecuada a los pacientes, a los que se les ofrecerá mejores alternativas de vida o sobrevivida, que las que existen en la actualidad. Para ampliar el servicio extendiéndolo a Rescate Total, la "empresa receptora" precisará especializar al personal médico, de enfermeras y paramédicos en la atención del trauma de urgencia, ya que, como se ha mencionado, en la actualidad no existe en el país este tipo de servicio.

Area Protegida: Es un servicio similar al que actualmente brinda la "empresa receptora" en cuanto a rescate cardiológico pero con ampliación a rescate total, implicando por ende un cambio en el contratante final de los servicios. Actualmente, se ofrecen los servicios a personas. Mediante este nuevo concepto, se dará cobertura a lugares físicos dentro de horarios pre-establecidos, donde se atenderá a cualquier persona, aún aquellos no afiliados, que tenga necesidad dentro de ese lugar y ese horario. Como ejemplo, se puede señalar como área protegida a Bancos, Estadios, Supermercados y lugares de gran concentración de público, lo cual aumenta en forma importante el universo de personas a atender por la "empresa receptora".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 881.632,64 en capital), de un crédito externo original por US\$ 6.166.666,65 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que la  
en adelante el "deudor", adeuda al Midland Bank PLC por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad de crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

h  
n  
o



Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, que ascenderá, aproximadamente, a US\$ 771.429, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- w) El 38% de los recursos, en el equivalente en Unidades de Fomento, de aproximadamente US\$ 295.865, será destinado a satisfacer la cuota de contado pactada en la adquisición de parte del primer piso, el segundo y el tercer piso, del edificio de oficinas, actualmente en construcción, ubicado en Santiago, calle [REDACTED], de la Comuna de Providencia. Esta adquisición se cancelará a su actual dueño, esto es, [REDACTED].

La adquisición referida permitirá concentrar en un solo lugar físico, de 1.920 m<sup>2</sup>, las actividades de índole administrativa y operacional de la "empresa receptora", para concretar los nuevos servicios que ésta desarrollará.

La cuota contado a pagar por la adquisición del inmueble asciende a UF 17.300. El precio total es de UF 49.200.

- x) El 42% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 323.218, se destinará a pagar parte del endeudamiento que la "empresa receptora" mantiene con bancos locales, que asciende a \$ 79.188.315. El detalle de los créditos y los correspondiente acreedores de los mismos se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se señala en la presentación, que resulta de particular importancia para la "empresa receptora" disminuir sus pasivos bancarios habida consideración de lo siguiente:

- Deberá contratar nuevos créditos ascendentes a U.F. 31.900, a objeto de financiar el saldo de precio por la adquisición de parte del primer piso, el segundo y el tercero, del bien inmueble a que se hace referencia en esta letra x) y, además, invertir adicionalmente en instalaciones para la habilitación de dichas dependencias.
- Deberá financiar los gastos de traslado del personal administrativo y médico que hoy opera en inmuebles que no pertenecen a la "empresa receptora".
- Deberá concretar la ampliación de los servicios que actualmente se prestan, extendiéndolos a dos clases de coberturas adicionales y que hoy no se efectúan, denominadas Rescate Total y Area Protegida.

- y) El 12% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 92.571, se destinará a pagar a la Corporación de Televisión de la [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], una campaña de promoción y publicidad a efectuarse por dicha Corporación. Esta promoción y propaganda ha sido contratada por un valor inicial de \$ 22.680.000.

Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and a signature-like scribble.



- z) El 8% remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 59.775, será destinado a pagar la parte de contado, esto es, el 25% del precio de adquisición de otros dos inmuebles en donde se establecerán dos bases adicionales de atención para cumplir con la ampliación de los servicios a los usuarios del sistema. El saldo del precio de los dos bienes inmuebles será financiado con recursos de instituciones financieras.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) La "empresa receptora" registra un aporte efectuado al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, siendo los señores  
y don ; ; los titulares que suscribieron dicho contrato de inversión extranjera bajo esa norma legal, con fecha 20 de diciembre de 1982, hasta por un monto de US\$ 200.000.
- b) Por cartas de fechas 12 de noviembre de 1987 y 24 de marzo de 1988, los titulares individualizados en la letra a) anterior, ofrecen efectuar los aportes amparados al D.L. 600, señalados en los literales i) y ii) siguientes, y modificar el contrato de inversión extranjera D.L. 600 suscrito en el año 1982, de la manera indicada en el literal iii) siguiente:
- i) Aumentar la inversión D.L. 600 inicial, elevándola mediante la capitalización de utilidades con derecho a remesa bajo ese cuerpo legal, en conformidad a la letra f) del Artículo 2° del D.L. 600, producidas en la "empresa receptora" hasta el cierre del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1987. Los plazos de remesa tanto del capital como de las utilidades que se generen producto de la capitalización señalada, serán los establecidos en el N° 6 del "Capítulo XIX". Según lo informado por el "inversionista", dichas utilidades serían de \$ 136.614.000.
- ii) La internación al país, al amparo de la letra a) del Artículo 2° del D.L. 600, de la suma de US\$ 285.000, en divisas de libre convertibilidad, con los mismos plazos para la remesa de capital y utilidades que los aludidos en la letra a) anterior. Esta internación se efectuará dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de materialización de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, por partes iguales por los titulares del contrato D.L. 600 antes referido.
- iii) Modificar los plazos de remesa para el aporte por US\$ 200.000 ingresado al amparo del contrato D.L. 600 de 1982, estipulándose los mismos plazos de capital y utilidades establecidos en el "Capítulo XIX".

h n  
Q

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Otami S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 12 de noviembre y 2 de diciembre de 1987; 24 y 28 de marzo y 25 de abril de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] S.A., en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 881.632,64 en capital) de un crédito externo por US\$ 6.166.666,65 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor la [REDACTED] en adelante el "deudor", y que ésta adeuda al Midland Bank PLC, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
END-200 Exhibit 7	Midland Bank PLC	6.166.666,65	881.632,64	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la parcialidad de crédito, del Midland Bank PLC al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 881.632,64) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

h A  
Q



- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante los Notarios Públicos señores Samuel Klecky Rapaport y Kamel Saquel Zaror, con fechas 23 y 28 de marzo de 1988, respectivamente.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 87,5% del capital de su deuda de US\$ 881.632,64 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", ambos autorizados ante el Notario Público señor Humberto Quezada Moreno, con fechas 23 y 28 de marzo de 1988, respectivamente, otorgados al [REDACTED] l.
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, y en las proporciones que se indican, a los siguientes fines:

- i) El 38% de los recursos, en el equivalente en Unidades de Fomento, de aproximadamente US\$ 295.865, será destinado a satisfacer la cuota de contado pactada en la adquisición de parte del primer piso, el segundo y el tercer piso, del edificio de oficinas, actualmente en construcción, ubicado en Santiago, calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la Comuna de Providencia. Esta adquisición se cancelará a su actual dueño, esto es, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La cuota contado a pagar por la adquisición del inmueble asciende a UF 17.300. El precio total es de UF 49.200.

- ii) El 42% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 323.218, se destinará a pagar parte del endeudamiento que la "empresa receptora" mantiene con bancos locales, que asciende a \$ 79.188.315. El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>Banco</u>	<u>Monto</u>
[REDACTED]	\$ 12.620.000
[REDACTED]	\$ 6.640.743
[REDACTED]	\$ 49.268.222
[REDACTED]	\$ 500.000
[REDACTED]	\$ 6.559.350
[REDACTED]	\$ 3.600.000
TOTAL	\$ 79.188.315

- iii) El 12% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 92.571, se destinará a pagar a la Corporación de Televisión de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], una campaña de promoción y publicidad de los servicios prestados por la "empresa receptora", a efectuarse por dicha Corporación. Esta promoción y propaganda ha sido contratada por un valor inicial de \$ 22.680.000.

Handwritten marks: a blue squiggle and a blue 'A' with a line pointing to the text above.

- iv) El 8% remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 59.775, será destinado a pagar la parte de contado, esto es, el 25% del precio de adquisición de otros dos inmuebles en donde se establecerán dos bases adicionales de atención para cumplir con la ampliación de los servicios a los usuarios del sistema. El saldo del precio de los dos bienes inmuebles será financiado con recursos de instituciones financieras.

Las adquisiciones de bienes raíces que se realicen para materializar la inversión señalada en el literal iv) anterior, deberán efectuarse en el justo precio que los bienes raíces adquiridos tengan en el mercado al tiempo de su adquisición, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes raíces señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y

MA  
Q



- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en sus cartas de fechas 12 de noviembre de 1987 y 24 de marzo de 1988, actuales titulares del contrato de inversión extranjera de fecha 20 de diciembre de 1982, por hasta US\$ 200.000, acogido a las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, en cuanto a efectuar los aportes amparados al D.L. 600, señalados en los literales i) y ii) siguientes, y modificar el contrato de inversión extranjera D.L. 600 suscrito en el año 1982, de la manera indicada en el literal iii) siguiente:

- i) Aumentar la inversión D.L. 600 inicial, elevándola mediante la capitalización de utilidades con derecho a remesa bajo ese cuerpo legal, en conformidad a la letra f) del Artículo 2° del D.L. 600, producidas en la "empresa receptora" hasta el cierre del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1987. Los plazos de remesa tanto del capital como de las utilidades que se generen producto de la



capitalización señalada, serán los establecidos en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX". Las utilidades líquidas susceptibles de ser capitalizadas serán aquéllas determinadas por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

- ii) La internación al país, al amparo de la letra a) del Artículo 2° del D.L. 600, de la suma de US\$ 285.000, en divisas de libre convertibilidad. Los plazos para la remesa de capital y utilidades de este aporte, serán también los aludidos en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX". Esta internación se efectuará dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de materialización de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, por partes iguales por los titulares del contrato D.L. 600 antes referido.
- iii) Modificar los plazos de remesa para el aporte por US\$ 200.000 ingresado al amparo del contrato D.L. 600 de 1982 citado, estipulándose para ese aporte los mismos plazos de capital y utilidades establecidos en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

La suscripción del o los nuevos contratos que deban formalizarse, a efectos de materializar lo señalado en los literales i), ii) y iii) anteriores, por escritura pública, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo y perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el prepago en pesos, moneda corriente nacional, del "crédito", deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1867-18-880511 - Señor Humberto Marchant Ortega - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 88 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1858-03-880406, se otorgó al señor Humberto Marchant un anticipo de su indemnización voluntaria por la suma de \$ 481.797.-, para cubrir gastos derivados de [REDACTED] a que fue sometida su cónyuge.

Con fecha 9 de mayo en curso, el señor Marchant ha solicitado un nuevo monto para cubrir mayores gastos derivados de la [REDACTED] citado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1858-03-880406, otorgando al señor HUMBERTO MARCHANT ORTEGA, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.372, para los anticipos de indemnización por años de servicios de trabajadores contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, un anticipo de su Indemnización Voluntaria ascendente a la suma de \$ 1.547.901 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil novecientos un pesos), en vez de \$ 481.797 (Cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y siete pesos), a fin de cubrir los mayores gastos derivados de [REDACTED] a que ha sido sometida su cónyuge.

El anticipo, así modificado, otorgado corresponde a 151 días de la Indemnización Voluntaria del señor Marchant Ortega.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor Marchant Ortega deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total a consecuencia de lo dispuesto por la Ley N° 18.372 citada y para la situación ya descrita que contempla el presente Acuerdo.

1867-19-880511 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 216 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por cartas de 27 de abril y 10 de mayo de 1988, el [REDACTED] solicita se le autorice una operación de canje de títulos de deuda externa, por medio de la cual cedería a C.F.I. International Corporation New York, títulos que mantiene en cartera suscritos por [REDACTED] por un monto de principal que asciende a US\$ 3.000.000.- y recibiría de éste, títulos emitidos por el [REDACTED], también por un monto de capital de US\$ 3.000.000.-.

h  
A  
Q

El propósito de esta operación, según lo expresa el [REDACTED], es poder liberar margen en conformidad al Artículo 84° de la Ley General de Bancos, con el fin de poder realizar otras operaciones comerciales con [REDACTED].

Por otra parte, C.F.I. International Corporation New York, utilizaría los títulos de [REDACTED], para realizar una operación al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

De la información entregada se desprende que el origen de los créditos adeudados por [REDACTED], en poder del [REDACTED], es el siguiente:

- US\$ 1.577.497,26 corresponden a adquisiciones de títulos efectuadas a través de operaciones del antiguo Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- US\$ 1.422.502,74 corresponden a participación de [REDACTED] en créditos sindicados de acuerdo a normas vigentes en su oportunidad.

Por su parte la Dirección de Operaciones informa favorablemente esta petición.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud de canje de títulos de deuda externa presentada por el [REDACTED] según cartas del 27 de abril y 10 de mayo de 1988 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar al [REDACTED] para efectuar con C.F.I. International Corporation New York, el siguiente canje de títulos de deuda externa:

- a) [REDACTED] cede, valorizado al 100% en capital e intereses a C.F.I. International Corporation New York:

Deudor:

Monto (Reest. 1985-1987): US\$ 3.000.000.-  
Ints. acum. al 12.5.88 : US\$ 30.458,33

Identificación de los Títulos:

- Credit Schedule N° 100 Exhibit E-07 US\$ 727.272,72
- Credit Schedule N° 300 Exhibit 09 695.230,02
- Credit Schedule N° 100 Exhibit E-06 1.577.497,26

- b) C.F.I. International Corporation New York, cede valorizado al 99,76171867% en capital y 100% en intereses a [REDACTED]:

Deudor:

[REDACTED] o [REDACTED]  
Monto (Reest. 1985-1987): US\$ 3.000.000.-  
Ints. acum. al 12.5.88: US\$ 37.606,77

Identificación del Título:

- Credit Schedule N° 489 Exhibit 8

2.- La presente autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) [REDACTED] deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre cambio de acreedor, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- b) [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera.
- c) Cualquier suma en moneda extranjera que el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] reciba por concepto de recuperación de capital, ya sea por venta parcial o total o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, deberá ser destinada, simultáneamente con su recepción, a los siguientes fines:
- En un 52,58% a constituir depósito en la Cuenta Uno a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.
  - En un 47,42% deberá ser liquidada a moneda corriente nacional.
  - Lo anterior debe ser comunicado en la misma oportunidad a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- d) Cualquier suma que en moneda extranjera, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] reciba en el futuro por concepto de pago de intereses, por venta parcial o total o vencimiento, con respecto a los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, deberá ser simultáneamente con su recepción liquidada a moneda corriente nacional dando cuenta de ello directamente a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- 3.- Otorgar un plazo de 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo para completar la transacción.

1867-20-880511 - Aprobación Contratos Modificatorios a Contratos de Reestructuración - Memorándum s/n. de la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa.

Ante una proposición de la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa, el Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, aprobar los Contratos Modificatorios del Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración que se acompañan como Anexo N° 1 a la presente Acta y forman parte integrante de ella, que la República de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile ("CODELCO") firmaron el 17 de junio de 1987.

La modificación se refiere a la Sección 12.19 literal c) del Contrato de Reestructuración, año 1985-1991 de la República de Chile y de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, modificado el 17 de junio de 1987, y que fueron aprobados por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1801-06-870615, en el sentido de sustituir la expresión "31 de marzo de 1988" por "15 de mayo de 1988".



1867-21-880511 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 36 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos, Suiza, Francia, Alemania e Inglaterra, el 10 de mayo de 1988, por 21 días, para atender asuntos de Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 37 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli para viajar a Estados Unidos de América y Europa el 10 de mayo de 1988, por 21 días, para atender asuntos de Renegociación de la Deuda Externa.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1867-01-880511  
Anexo Acuerdo N° 1867-06-880511  
Anexo Acuerdo N° 1867-10-880511  
Anexo Acuerdo N° 1867-13-880511  
Anexo Acuerdo N° 1867-20-880511

LMG/amf/mip.-  
5066P